



CONSTANCIA: Cartago, Valle, abril 22 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 9 de abril de 2024 por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00046-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.

ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 360

PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL

Rad. N. 76-147-31-03-002-2024-00046-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro

(2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **LADY JOHANA QUINCHIA HERNÁNDEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibidem, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Con todo, el Juzgado, en aplicación del art. 430 del C. General del P., dispondrá librar mandamiento de pago teniendo en cuenta los documentos base de ejecución, sin perder de vista, lo solicitado en la demanda.

En cuanto a las medidas cautelares pretendidas; se accederá por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR orden de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **LADY JOHANA QUINCHIA HERNÁNDEZ**, por la suma de,

1.1. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$199.430.356) por concepto capital según pagaré Deceval N. 8845481 del 19 de octubre de 2020 (archivo 001 del expediente)

1.2. TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CATORCE PESOS (\$38.978.414) por concepto intereses corrientes causados del 25 de julio al 17 de noviembre de 2023.



1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 9 de abril de 2024 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia.

2º NOTIFICAR a la demandada el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que cumpla con la obligación o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5º.- Embargar y retener los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga la señora **LADY JOHANA QUINCHIA HERNÁNDEZ C.C. N.1.112.761.271** en los bancos, **BANCOLOMBIA S.A, BBVA S.A, DE OCCIDENTE, FALABELLA S.A, DE BOGOTÁ S.A, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BCSC S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, POPULAR, ITAU CORPBANCA, GNB SUDAMERIS y DAVIVIENDA S.A.**, medida que no deberá exceder la suma de **\$400.000.000.**

Una vez la parte demandante informe las direcciones electrónicas de las entidades en cita, líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes.

6º.- Embargar y retener la quinta parte del excedente del salario mínimo que la demandada, señora **LADY JOHANA QUINCHIA HERNÁNDEZ C.C. N.1.112.761.271** percibe como empleada de la **Fundación Marama**, hasta por la suma de **\$400.000.000.**

Una vez la parte demandante informe la dirección electrónica de la fundación en cita, líbrese oficio al nominador/empleador, según corresponda, de la citada Fundación **indicándole** que la presente orden queda perfeccionada con el recibido de la comunicación y que los dineros retenidos deberá ponerlos inmediatamente a disposición de este Juzgado a través de la cuenta judicial N. 761472031002 y que en aplicación del numeral 9 del artículo 594 del Código



General del Proceso, en caso de no acatar la orden, **responderá** por dichos valores.

7°. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva informar las direcciones electrónicas reseñadas en aras de procurar el perfeccionamiento de las medidas cautelares.

8°. TENER a la abogada **DIANA PATRICIA GIL HENAO** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la sociedad Administradora de Cartera SAC Abogados SAS quien actúa como apoderado general de Davivienda SA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7134caed0d74952daebaad6dc22468f94e926e60d6ca4e8d9603c39c745b052**

Documento generado en 26/04/2024 11:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>